

ACTA N° 7/2009 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 22 de abril de 2009, siendo las 10.00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, del Sr. Vicepresidente del ORSNA, Alejandro ORCHANSKY, del Sr. Primer Vocal del ORSNA, Dr. Alejandro GRANADOS y del Sr. Segundo Vocal del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión la Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría General, Lie. Yamila YAÑEZ. Contándose con el quorum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **Expediente N° 459/08** - AIR FRANCE solicita intervención del ORSNA respecto al cobro de Tasas Municipales por actividad aerocomercial en el Aeropuerto de EZEIZA - Tratamiento y Resolución.
2. **Expediente N° 341/07** - Reclamo presentado por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS contra la Resolución ORSNA N° 18/08 - Tratamiento y Resolución.
3. **Expediente N° 540/08** - Proyecto de Disposición General N° 1/08 del Aeropuerto de Puerto Madryn sobre Prohibición de fumar.- Tratamiento y Resolución.
4. **Expediente N° 105/04** - Modificación Resolución ORSNA N° 60/05 Cartelería que debe instalar AA2000 en todos los aeropuertos internacionales - Tratamiento y Resolución.
5. **Expediente N° 15/09** - Modificación de Créditos Presupuestarios - Fuente 11 Ejercicio 2009 - Tratamiento y Resolución.
6. **Expediente N° 73/09** - Manual de Procedimiento de la Unidad Auditoría Interna - Tratamiento y Resolución.

Participan para el análisis de los distintos temas a tratar en la presente Reunión, la GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Dra. Graciela DE MARZI y la Dra. Carolina CODUTTI.

Punto 1 - La Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 459/08 por el cual tramita la presentación efectuada por la Empresa SOCIETE AIR FRANCE por la que solicita la intervención del ORSNA respecto a la pretensión manifestada por la Municipalidad de EZEIZA de cobrar determinados tributos locales por actividades desarrolladas en el ámbito del Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" de EZEIZA.

La Empresa AIR FRANCE cuestiona la potestad de la Municipalidad de EZEIZA para cobrarle la Tasa de Habilitación de Comercio e Industria, la Tasa por Seguridad e Higiene, la Tasa Sanitaria y Libreta Laboral, el Derecho de Oficina, la Tasa de Derecho de Publicidad y Propaganda y Ocupación de Espacios y la Tasa por

Construcción, argumentando que se tratan de verdaderos impuestos, cuya creación se encuentra en violación a las normas nacionales.

El Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 26/09) toma intervención manifestando que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 75, inc. 30 de la Constitución Nacional los municipios tienen potestades impositivas en los establecimientos de utilidad nacional, siempre que no interfieran con los fines tenidos en mira por los mismos.

La GAJ con relación a la Tasa de Habilitación de Comercio e Industria (Ordenanza Fiscal y Tributaria N° 1527/CD/05 y por Decreto Municipal N° 90/05), considera que no corresponde que la Municipalidad de EZEIZA perciba la referida tasa, toda vez que, en lo que respecta a las líneas aéreas, avanza sobre materias de competencia exclusiva y excluyente que a este Organismo le han sido asignadas expresamente por Decreto PEN N° 375/97'.

El Servicio Jurídico respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Ordenanza Fiscal y Tributaria N° 1527/CD/05) entendió que la misma es competencia del Municipio de Ezeiza, ya que la misma de ningún modo interfiere con los fines del establecimiento de utilidad nacional, no existiendo razones para desconocer el poder local de imposición.

Respecto a la Tasa de Construcción (Ordenanza Municipal N° 1527/CD/05), la GAJ entiende que las mismas avanzan sobre materia de competencia de este Organismo Regulador, por consiguiente el Municipio no tiene competencia para cobrarla.

Con relación a la Libreta Sanitaria (Ordenanza N° 1660/CD/05), considera que es exigible por parte de la Municipalidad únicamente para las personas que se desempeñan atendiendo público en el Aeropuerto "Ministro Pistarini", con prescindencia de los pasajeros, ya que una vez que los pasajeros se presentan frente a los mostradores de la línea aérea y comienzan los trámites correspondientes al despacho del pasajero se somete a una normativa particular de raigambre exclusivamente federal.

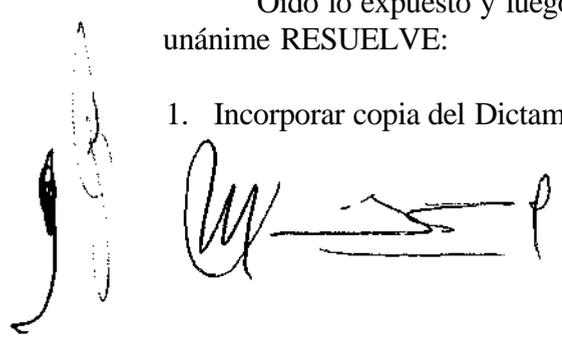
Al respecto, cabe considerar que el ORSNA en oportunidad de analizar un planteo efectuado por la Cámara de Compañías Aéreas en Argentina (JURCA) respecto a la referida Ordenanza, por Resolución ORSNA N° 10/07 determinó que la misma no interfiere con los fines específicos del Aeropuerto en tanto únicamente obliga a poseer certificado de salud laboral al personal que atiende al público en general del aeropuerto, y no alcance a aquél personal que se desempeñe atendiendo pasajeros en su calidad de tales en el marco de los procedimientos que se inscriben en el hecho específico del contrato de transporte aerocomercial, por ser ésta la finalidad propia del establecimiento de utilidad nacional aeroportuario.

La GAJ manifestó respecto a la Tasa por Derechos de Publicidad y Propaganda que la materia es de competencia federal sin que sea viable la exigencia por tal concepto por parte del Municipio.

El Servicio Jurídico con relación a la Tasa por Derecho de Oficina entendió que los servicios contenidos por esa Tasa comprenden diversas materias, debiendo verificarse en cada caso la competencia local o federal.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 26/09 como Anexo I de la presente acta.

A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned on the left side of the page. To its right, there is a rectangular stamp or seal, partially obscured by the signature's strokes. The signature appears to be a cursive representation of a name, possibly starting with 'M' or 'J'.

2. Determinar que las Tasas de Habilitación de Comercio e Industria, de Derechos de Construcción, y de Derechos de Publicidad y Propaganda en lo que respecta a las líneas aéreas, avanzan sobre materias de competencia exclusiva y excluyente de este Organismo, interfiriendo con los fines del establecimiento de utilidad nacional, razón por la cual no resulta compatible la actuación del Municipio de Ezeiza.
3. Determinar que la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en lo que respecta a las líneas aéreas no interfiere con los fines del establecimiento de utilidad nacional.
4. Determinar respecto a la Tasa por Libreta Sanitaria, en lo que respecta a las líneas aéreas, que la misma no interfiere con los fines específicos del Aeropuerto en tanto únicamente obligue poseer certificado de salud laboral al personal que atiende al público en general del aeropuerto y no alcance a aquel personal que se desempeña atendiendo a pasajeros en su calidad de tales en el marco de los procedimientos que se inscriben en el hecho específico del contrato de transporte aerocomercial, por ser ésta la finalidad propia del establecimiento de utilidad nacional aeroportuario, en un todo de acuerdo con lo establecido por la Resolución ORSNA N° 10/07.
5. Determinar que respecto a la Tasa por Derecho de Oficina, deberá verificarse en cada caso concreto si la misma interfiere con los fines del establecimiento de utilidad nacional.
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo que corresponda.

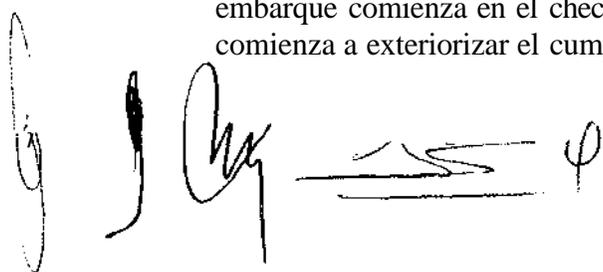
Punto 2 - La Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 341/07, en el cual tramita el recurso interpuesto por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. contra la Resolución ORSNA N° 18/08, por la que se aprobó el "Reglamento de Sanidad Aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)".

El recurrente considera que el mencionado Reglamento le causa un gravamen irreparable, al determinar arbitrariamente que el momento de traspaso de la responsabilidad médica entre el concesionario aeroportuario y el transportador aéreo se opera cumplida la operación de check in o al producirse el primer contacto con personal del explotador aéreo en la terminal aérea (Artículo 3 del referido reglamento).

AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. señala que el Artículo 139 del Código Aeronáutico establece entre los presupuestos de responsabilidad del transportador que el accidente se debe producir a bordo de la aeronave o en las operaciones de embarco o desembarco, entendiéndose que el embarque se produce con la presentación del boarding pass e identificación del pasajero en la puerta de embarque del pasajero y no en el check in como establece el reglamento.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS toma intervención (Dictamen GAJ N° 25/09) señalando en primer término que la presentación efectuada por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. es una impugnación directa de un acto de alcance general, con lo cual su presentación debe encuadrarse en lo dispuesto por el Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

El Servicio Jurídico señala que en el Reglamento se ha considerado que el embarque comienza en el check in, toda vez que este es el momento a partir del cual se comienza a exteriorizar el cumplimiento del contrato de transporte aéreo de pasajeros.



En tal sentido, la GAJ agrega que desde el momento del check in la persona que concurrió al aeropuerto se transforma en pasajero, realizando una serie de actos en los cuales interactúa con personal de la línea aérea.

La GAJ manifiesta que el momento en que se lleva a cabo el check in, reviste significativa trascendencia en lo que hace a la concreción del contrato de transporte, ya que a partir de ese momento comienza la colaboración que caracteriza al contrato de transporte, suministrando al pasajero las órdenes e instrucciones necesarias para la ejecución del contrato y aquél debe seguirlas en pos de concretar el traslado.

Consecuentemente, el Servicio Jurídico entiende que encontrándose el pasajero bajo las órdenes del transportista, y habiéndose dado inicio al contrato de transporte, no resulta razonable eximir al explotador de la línea aérea de afrontar los costos de la atención médica de urgencia prestada a un pasajero.

En virtud de lo antes expuesto, la GAJ entiende que el comienzo de la relación jurídica que une al pasajero con el transportista es el momento del check in, por lo que corresponde desestimar el reclamo presentado por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. contra el "Reglamento de Sanidad Aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)", aprobado por Resolución ORSNA N° 18/08.

Oído lo expuesto, luego de un amplio debate de la cuestión planteada, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

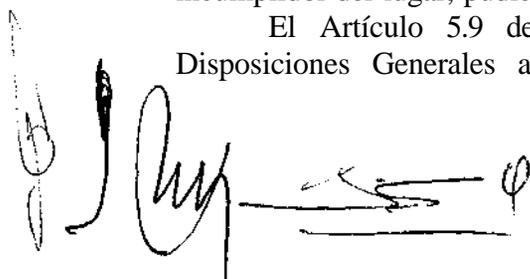
1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 25/09 como Anexo II de la presente acta.
2. Rechazar el reclamo impropio presentado por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A., en fecha 29 de diciembre de 2008 contra el "Reglamento de Sanidad Aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)", aprobado por Resolución ORSNA N° 18/08.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 - La Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 540/08, por el que tramita el Proyecto de Disposición General N° 1/08 a dictarse por el Administrador del Aeropuerto de PUERTO MADRYN, referido a la prohibición de fumar en el referido aeropuerto.

El Artículo 3.8 del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, establece: "Queda terminantemente prohibido fumar en el aeropuerto fuera de los sectores especialmente habilitados por el Explotador del aeropuerto. Dichas áreas serán acondicionadas en forma acorde a su uso."

Asimismo, el proyecto propiciado, además de la prohibición precedentemente mencionada, establece en su Artículo 3° que quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad del Aeropuerto de PUERTO MADRYN, posee facultades para ordenar a quien no observe dichas normas el cese de tal conducta y en caso de persistir, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública.

El Artículo 5.9 del referido Reglamento establece que los proyectos de Disposiciones Generales a ser dictadas por el Explotador del Aeropuerto, serán



sometidos a consideración del ORSNA para su aprobación con carácter previo a su dictado y puesta en vigencia.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 153/08) sugiere modificar la redacción del Artículo 2° del proyecto en cuestión el que quedará redactado de la siguiente manera: "SEGUNDO: Los sectores especialmente habilitados por el explotador del aeropuerto son los siguientes: los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre", concluyendo que no tiene observaciones que formular a la disposición propiciada.

Sin perjuicio de ello, la GAJ concluye que no tiene observaciones que formular al proyecto de disposición sometido a análisis, a excepción de la modificación que recomienda incorporar a la Disposición elaborada.

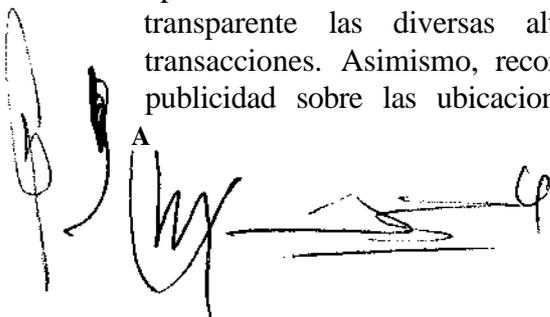
Oído lo expuesto y luego de un debate de la cuestión planteada, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 153/08 como Anexo III de la presente Acta.
2. Aprobar el Proyecto de Disposición General N° 1/08 a dictar por el Administrador del Aeropuerto de PUERTO MADRYN, referido a la prohibición de fumar en el referido aeropuerto, cuya copia se incorpora como Anexo IV de la presente Acta.
3. Dejar establecido que el Artículo 2° de la referida medida deberá quedar redactado de la siguiente manera: "SEGUNDO: Los sectores especialmente habilitados por el explotador del aeropuerto son los siguientes: los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre".
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 - La Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 105/04, por el que actualmente tramita el proyecto de modificación de la Resolución ORSNA N° 60/05 respecto de la reubicación de los stands de la firma GLOBAL EXCHANGE SOCIEDAD ANÓNIMA ubicados en el hall de equipajes de la Terminal A del Aeropuerto "Ministro Pistarini" de EZEIZA, y de la información brindada a los usuarios sobre la prestación del servicio de compra y venta de divisas.

Por dicha medida se modificó la cartelera indicativa sobre las distintas alternativas con las que cuentan los usuarios de los aeropuertos para el cambio de divisas, que debía instalar el Concesionario AA2000 en todos los aeropuertos internacionales en los lugares de arribo de pasajeros provenientes del exterior, posponiéndose asimismo el traslado de la empresa GLOBAL EXCHANGE S.A. hasta tanto pudiera evaluarse la eficacia de la cartelera mencionada.

La COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (Notas N° 192 y N° 496) remitió copia de la Resolución CNDC N° 22/08, por la cual se recomendó al ORSNA instruir a AA2000 a modificar la localización de las casas de compra y venta de divisas que operan en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA en un espacio físico común, de modo que tengan las mismas oportunidades de ofrecer servicios, a fin que los futuros clientes conozcan en forma transparente las diversas alternativas para una eficiente decisión al realizar transacciones. Asimismo, recomendó incluir en cada una de las carteleras que den publicidad sobre las ubicaciones de las casas de compra y venta de divisas, las

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be a stylized signature followed by the initials 'A' and 'S'.

cotizaciones del valor de compra/venta de al menos las cinco divisas más comercializadas.

Con respecto a la información a brindar al usuario, la GREFyCC (Providencia GREFyCC N° 55/08) manifestó que la cartelería propuesta por el Organismo Regulador mediante Resolución ORSNA N° 60/05 ha servido para disminuir la cantidad de quejas referidas a la cuestión planteada y también favorecer la actividad de las casas de compra venta de divisas en el mencionado aeropuerto, sin perjuicio que el ORSNA pueda mejorar dicha medida tomando como parámetro orientativo los preceptos de la Resolución CNDC N° 22/08.

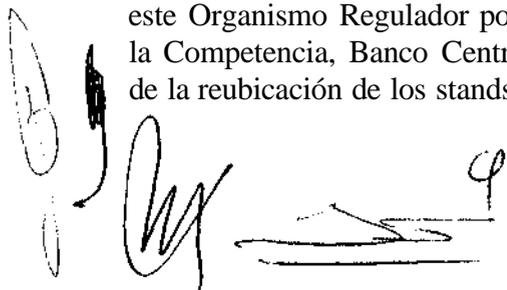
En fecha 5/06/08 AA2000 solicitó autorización para publicar en el Aeroparque "JORGE NEWBERY" y en el Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA las cotizaciones de divisas en las pantallas (FIDS) de información de vuelos ubicados en el sector de cintas de equipajes de arribos, fundamentando su pedido en la necesidad de superar los inconvenientes que se vinieron registrando con la forma actual de publicación manual que en ocasiones se altera por el hurto de los números o el desprendimiento de los mismos, impidiendo que la información llegue efectivamente al usuario.

Por Nota ORSNA N° 711/08 el ORSNA autorizó al Concesionario por un período de prueba de 90 días la modificación propuesta, indicando que debía incorporar asimismo la recomendación efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA mediante Resolución CNDC N° 22/08, y mantener asimismo subsistente el sistema de cartelería establecido por la Resolución ORSNA N° 60/05, hasta tanto concluyera el período de prueba y el ORSNA se expida al respecto en forma definitiva.

Con relación a la recomendación sobre la ubicación de las casas de cambio en un espacio físico común, la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GEyCIA) (Providencia GEyCIA N° 91/09) informó que a partir de la revisión de los proyectos anteriores para el Aeropuerto de EZEIZA, AA2000 desarrolló una nueva propuesta en fecha 22 de diciembre de 2008 la cual supone una construcción en etapas, con lo cual la definición de la ubicación y disposición de los prestadores como GLOBAL EXCHANGE en esta instancia del proyecto sólo se refieren a la reserva de espacios dentro de la terminal, sin tener precisión respecto de cuales serán los prestadores que los ocuparán. Conforme el cronograma de obra presentado, las intervenciones de remodelación en el edificio "estuche" en el sector de arribos, tendrán lugar en el año 2011, instancia en la cual se dispondrá de mayores precisiones sobre la cuestión.

En función de lo informado por la GEyCIA, la GREFyCC (Providencia GREFyCC N° 290/09) opina que atento la prolongación de los plazos previstos para reubicar los stands de prestadores de compra y venta de divisas, correspondería instruir al Concesionario para que reubique los stands de Global Exchange de manera que los mismos se encuentren próximos entre sí, conforme lo dispuso la Resolución ORSNA N° 19/04.

Que si bien las quejas de los usuarios han bajado considerablemente con relación al spread que cotiza GLOBAL EXCHANGE, continúan las presentaciones ante este Organismo Regulador por parte de Organismos Públicos (Secretaría de Defensa de la Competencia, Banco Central, Dirección General de Aduanas) respecto a la cuestión de la reubicación de los stands.



Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 15/09) sostiene que cualquier cambio en la forma de comunicación a los usuarios sobre el servicio de compra y venta de divisas deberá ser aprobado por medio del dictado de un acto administrativo por parte del ORSNA.

Concluye la GAJ que en función de las razones de hecho y derecho expuestas, habiéndose verificado la ineficacia de la medida dispuesta por el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 60/05, corresponde dejar sin efecto la suspensión ordenada por el Artículo 3° de la misma, y en consecuencia hacer efectiva la reubicación dispuesta por el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 19/04, no teniendo asimismo objeciones que formular al nuevo proyecto de cartelera propuesto por el área técnica.

Oído lo expuesto, y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

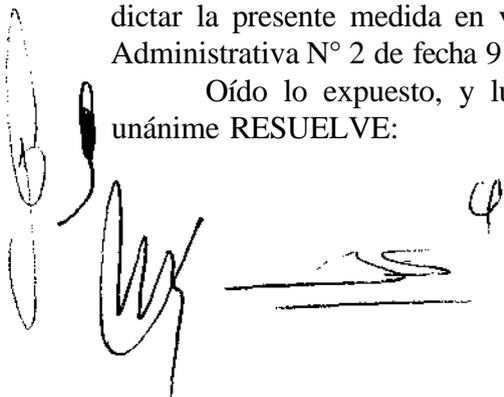
1. Incorporar copia de las Providencias GECIA N° 91/09, GREFYCC N° 29/09 y del Dictamen GAJ N° 15/09 como Anexo V de la presente Acta.
2. Modificar la cartelera dispuesta por el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 60/05, de manera tal de incluir además de la información correspondiente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la información de las cotizaciones del valor de compra venta de al menos CINCO (5) divisas (más comercializadas), para la totalidad de las entidades que realicen cambio de divisas en los Aeropuertos, de manera tal de permitir al usuario una comparación entre las mismas.
3. Autorizar al Concesionario AA2000 a publicar en los Aeropuertos "MINISTRO PISTARIM" de EZEIZA y Aeroparque "JORGE NEWBERY" las cotizaciones de divisas en las pantallas (FIDS) de información de vuelos ubicadas en el sector de cintas de equipajes de ambos, debiendo contemplar en dichas pantallas la modificación aprobada en el Punto 2 de la presente Acta.
4. Dejar sin efecto la suspensión ordenada por el Artículo 3° de la Resolución ORSNA N° 60/05, haciendo efectiva la reubicación dispuesta por el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 19/04, estableciéndose en esta oportunidad un plazo de QUINCE (15) días corridos para el traslado y cierre de los stands mencionados en el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 19/04.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5.- La Secretaría General somete a consideración del Directorio el Expediente N° 15/2009, en el cual tramita la modificación presupuestaria de los créditos vigentes de los Incisos 2 - Bienes de Consumo - y 3 - Servicios No Personales.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 49/09) señala que en atención a los objetivos organizacionales actuales resulta necesario adecuar los créditos vigentes de los Incisos 2 - Bienes de Consumo - y 3 - Servicios No Personales -, a sus requerimientos actuales.

Asimismo, la GAP señala que el Directorio del ORSNA resulta competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Oído lo expuesto, y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:



1. Incorporar copia del informe GAP como Anexo VI de la presente Acta.
2. Modificar la distribución del Presupuesto de la Administración Pública Nacional vigente para el ejercicio 2009, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 664 - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en jurisdicción 56 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla que como Anexo VII se incorpora a la presente.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 6 - La Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 73/09, por el que tramita el "Manual de Procedimientos de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" elaborado por la UNIDAD AUDITORIA INTERNA de este Organismo.

En el Manual propiciado se describen los trámites que integran los procedimientos administrativos en el orden secuencial de su ejecución, constituyendo una guía de pautas básicas al servicio de quienes integran el sector, traduciéndose en la mejor utilización de los recursos disponibles.

Cabe señalar que la aprobación del Manual en cuestión se encuentra dentro de los compromisos asumidos por el ORSNA ante la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) en el "Plan de Adecuación del Sistema de Control Interno", de conformidad a la Resolución N° 114/04 SGN.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 22/09) concluye que no tiene objeciones que formular al Manual elaborado.

Oído lo expuesto, luego de un debate de la cuestión planteada, el Directorio del ORSNA, en función de lo informado por el área con competencia específica del Organismo, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 22/09 como Anexo VIII de la presente Acta.
2. Aprobar el "Manual de Procedimientos de Auditoría Interna del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)" de la UNIDAD AUDITORIA INTERNA del Organismo Regulador, el que como Anexo IX se incorpora a la presente Acta.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Fuera del Orden del Día la Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 233/06 por el que tramita actualmente el reconocimiento por la efectiva prestación del Servicio de Internet para el ORSNA por parte de la empresa NSS S.A. (IPLAN NETWORKS) por los meses de febrero y marzo de 2009, por la suma total de \$ 1.464,10.-.

W
J

fe



Cabe señalar que luego de finalizar el plazo de la Orden de Compra N° 12/06 con vencimiento en fecha 30 de junio de 2007, el ORSNA decidió hacer uso de la opción de prórroga dando origen a la Orden de Compra N° 25/07, cuyo vencimiento se operó el 30 de junio de 2008.

Asimismo, una vez operado el vencimiento de la referida Orden de Compra, el Organismo procedió a ampliar el 20% del valor de la misma, la que abarcó el servicio prestado durante el período del 1° de julio de 2008 hasta el 12 de Septiembre de 2008.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) informó que la citada empresa continuó prestando sus servicios desde el 13 de septiembre de 2008 hasta el día de la fecha a los fines de evitar la interrupción de una prestación esencial para el normal funcionamiento del Organismo, no obstante encontrarse en trámite un nuevo proceso licitatorio para la contratación del referido servicio.

Por Resoluciones ORSNA N° 97/08 y N° 20/08 se autorizaron los pagos anteriormente efectuados a la empresa NSS S.A. por legítimo abono.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 171/09) informa que al haber continuado prestando servicio la Empresa NSS S.A. durante los meses de febrero y marzo, se originaron las Facturas N° 0005-00070311 de fecha 6 de febrero de 2009 por la suma de \$732,05.- IVA incluido y N° 0005-00073900 de fecha 4 de marzo de 2009 por la suma de \$732,05.- IVA incluido, correspondientes a los servicios de Internet prestados por la firma durante los meses de febrero y marzo de 2009, respectivamente.

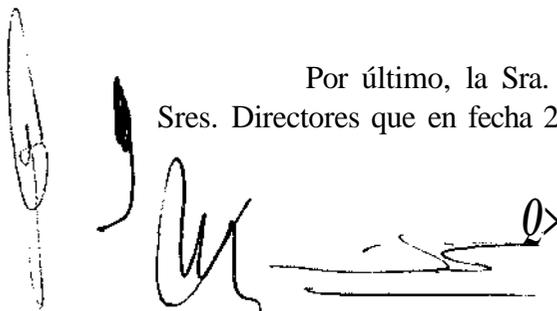
El área técnica informó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 29/09) entendió que corresponde declarar como de legítimo abono a favor de la empresa NSS S.A. el pago de las referidas Facturas.

Oído lo expuesto y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

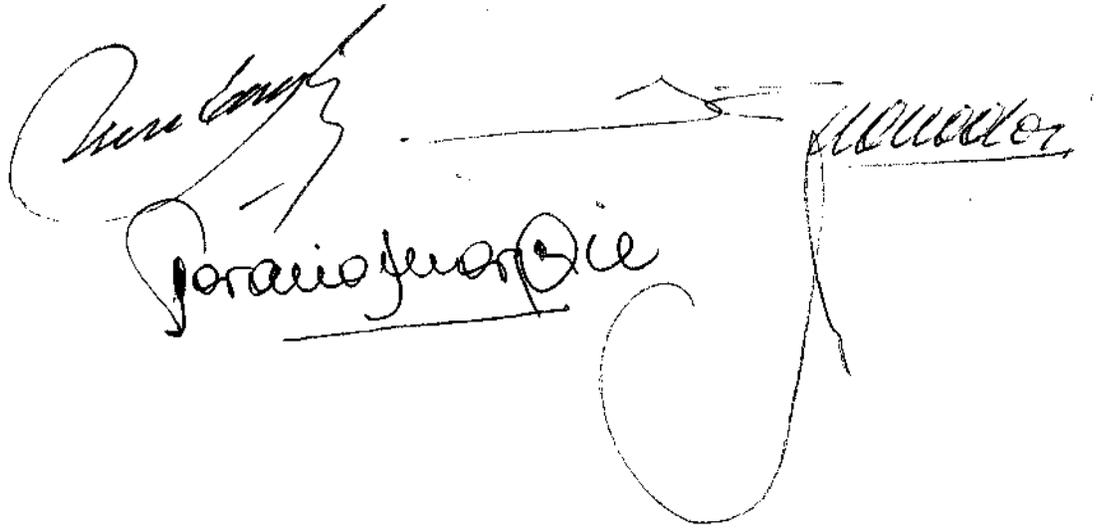
1. Incorporar copia de la Providencia GAP N° 171/09 y del Dictamen GAJ N° 29/09 como Anexo X a la presente Acta.
2. Declarar como de legítimo abono a favor de la firma NSS S.A. (IPLAN NETWORKS) el pago de las Facturas N° 0005-00070311 de fecha 6 de febrero de 2009 por la suma de \$732,05.- IVA incluido y N° 0005-00073900 de fecha 4 de marzo de 2009 por la suma de \$732,05.- IVA incluido, correspondientes a los servicios de Internet prestados por la firma durante los meses de febrero y marzo de 2009, respectivamente, lo que hace un total de \$1.464,10.- IVA incluido.
3. Establecer que el citado pago deberá ser imputado a la partida presupuestaria I.P.P. 3.9.9. - Actividad 1.
4. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a cancelar las facturas mencionadas en el punto precedente.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Por último, la Sra. GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS informa a los Sres. Directores que en fecha 21 de abril del corriente año fueron recibidos en la Mesa



de Entradas del Organismo dos oficios judiciales librados en el juicio laboral caratulado "Cavagnaro, José Luis c/ ORSNA s/ Despido", por los cuales se cita a absolver posiciones al Sr. Presidente y a prestar declaración testimonial al Sr. Vicepresidente del ORSNA, adjuntando el pliego e interrogatorio pertinente para realizarlas por oficio.

A las 13:30 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.



The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be "Cavagnaro". Below it, the name "José Luis" is written in a smaller, more legible script. To the right of these, there are several horizontal lines and a large, loopy flourish that extends downwards. In the upper right area, there are some initials that look like "JL" or "JL" followed by a horizontal line. The overall appearance is that of a document with multiple signatures and markings.